

**Propuesta para conocimiento y resolución del
Plenario del V Congreso Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica**



Instituto Tecnológico de Costa Rica

Ponencia N°

Título ponencia: Estabilidad laboral para personas funcionarias interinas

Eje temático: Desarrollo Humano y Bienestar de la Comunidad
Universitaria

Proponente: Mauricio Ramírez Mora

24

Resumen

La presente ponencia plantea la necesidad de garantizar condiciones de estabilidad laboral para el personal interino del Tecnológico de Costa Rica (TEC), reconociendo su papel esencial en el bienestar institucional y en la calidad de la educación superior pública. Actualmente, estas personas enfrentan un entorno de incertidumbre y precariedad debido a la falta de continuidad en sus nombramientos y a recientes restricciones salariales, lo cual repercute negativamente en su desempeño, sentido de pertenencia y desarrollo profesional.

La inestabilidad laboral conlleva la pérdida de talento con experiencia, debilita la memoria organizacional e impacta la capacidad institucional para cumplir sus funciones sustantivas, afectando procesos clave como la formación de equipos y la gestión eficiente del talento humano. En un contexto competitivo por atraer personal calificado, las condiciones laborales que ofrezca el TEC resultan determinantes para mantener su posicionamiento como empleador atractivo en el sector público.

En este marco, la propuesta se fundamenta en los principios de justicia y equidad laboral, e impulsa medidas para reconocer y brindar mayor estabilidad a las personas interinas que han demostrado un desempeño sostenido. De este modo, se contribuye a fortalecer la misión institucional y se alinea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, que promueve empleo decente y crecimiento económico inclusivo.

Considerando que:

1. Conforme al artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica los acuerdos del Congreso Institucional entran en vigencia tres meses

después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.

2. La Asamblea Institucional Representativa acordó, en la Sesión AIR-100-2022, realizada el 27 de abril del 2022, “Reconocer la competencia del plenario del Congreso Institucional para tomar acuerdos relacionados con el quehacer académico e institucional conforme lo indicado en el Artículo 88, sin más limitantes que las expresamente establecidas en el Estatuto Orgánico en su artículo 139 incluyendo las interpretaciones auténticas que de estas haga la Asamblea Institucional Representativa.
3. Con base en lo indicado en el punto anterior, el Plenario del Congreso tiene la potestad de aprobar políticas, lineamientos, recomendaciones, reformas normativas y adoptar otro tipo de disposiciones, como la creación de comisiones transitorias o permanentes, con excepción de lo indicado en el artículo 139 del Estatuto Orgánico y la interpretación auténtica de las disposiciones cubiertas por ese artículo.
4. La ponencia titulada “Estabilidad laboral para personas funcionarias interinas” fue presentada por Mauricio Ramírez Mora adscrito al Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicación (DATIC), en el marco del eje temático “Desarrollo Humano y Bienestar de la Comunidad Universitaria” del V Congreso Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
5. Que la ponencia fue asignada a una comisión de análisis conformada por: Desirée Mora Cruz; Esteban Lemaitre González, Jorge Vega Agüero, Nelson Ortega Jiménez, Ányelo Guzmán Pérez, David Arias Hidalgo, Jacqueline Herrera Núñez, Mauricio Ramírez Mora, Luis Diego Murillo Soto y Erick Chacón Vargas.
6. El plenario del V Congreso Institucional acordó, mediante votación de 186 a favor y 164 en contra, seleccionar esta ponencia para ser sometida al conocimiento y análisis de las mesas de trabajo.
7. La ponencia fue conocida y dictaminada por la mesa de trabajo integrada por Luis Gerardo Meza Cascante, Alexander Borbón Alpízar, Roberto Azofeifa Cubero, Sofia Brenes Meza, Cassidy Alona Mora Bristan y Mauricio Ramírez Mora de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de debates del V Congreso Institucional.
8. Los acuerdos trasladados por el Plenario del V Congreso Institucional a la mesa de trabajo fueron los siguientes:
 1. *Instruir al Consejo Institucional para que, en un plazo máximo de seis meses, integre una comisión encargada de establecer las directrices necesarias para la conversión de plazas temporales en permanentes,*

con el fin de garantizar la estabilidad laboral de las personas interinas que cuenten con dos o más años consecutivos e ininterrumpidos de laborar en el ITCR, evitando así la prolongación indefinida de plazas temporales. Esta conversión procederá únicamente cuando: a) la jefatura inmediata no presente oposición debidamente fundamentada; b) la plaza no esté vinculada a un proyecto específico o a una necesidad institucional de duración limitada, como permisos sin goce de salario; y c) la fuente de financiamiento no sea temporal.

2. *Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa integrar una comisión —con dos representantes del sector académico, una del sector administrativo, una del sector estudiantil, una persona integrante del Consejo Institucional designada por ese órgano y una persona integrante de esta ponencia— para que elabore una propuesta de reforma estatutaria que modifique el Artículo 6 en los incisos f y i, para que se lean de la siguiente manera:*

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 6 La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera: a. Los miembros del Consejo Institucional b. El Auditor c. Los Vicerrectores, los Directores de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos d. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral e. Los Directores de Departamento y los Directores de Centros de Investigación consolidados f. Todos los profesores del Instituto, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria g. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución al momento de la	Artículo 6 La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera: a. Los miembros del Consejo Institucional b. El Auditor c. Los Vicerrectores, los Directores de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos d. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral e. Los Directores de Departamento y los Directores de Centros de Investigación consolidados f. Podrán participar en la Asamblea Institucional Plebiscitaria todas las personas docentes del ITCR que hayan laborado de manera ininterrumpida por un período mínimo de dos años, o que cuenten con un nombramiento por tiempo indefinido con al menos seis meses de antelación a la fecha de publicación del padrón definitivo. La jornada laboral deberá ser, como mínimo, de medio tiempo completo. En caso de que la persona docente haya adquirido un nombramiento en propiedad sin interrupción en su relación laboral con el ITCR, se considerará cumplido el requisito de antigüedad.

publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo h. Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno. i. Todos los funcionarios administrativos del Instituto y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. La participación de este sector tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo. El Auditor y el Subauditor interno, así como los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna integrarán la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente en los procesos electorales convocados para elegir al Rector y a los miembros del Consejo Institucional que le competen a dicha asamblea.	Todas estas condiciones deberán cumplirse, como mínimo, seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. g. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo h. Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno. i. Podrán participar en la Asamblea Institucional Plebiscitaria todas las personas funcionarias del ITCR que hayan laborado de manera ininterrumpida por un período mínimo de dos años, o que cuenten con un nombramiento por tiempo indefinido con al menos seis meses de antelación a la fecha de publicación del padrón definitivo. La jornada laboral deberá ser, como mínimo, de medio tiempo completo. En caso de que la persona funcionaria haya adquirido un nombramiento en propiedad sin interrupción en su relación laboral con el ITCR, se considerará cumplido el requisito de antigüedad. Todas estas condiciones deberán cumplirse, como mínimo, seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. La participación de este sector tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de
--	---

	miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo. El Auditor y el Subauditor interno, así como los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna integrarán la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente en los procesos electorales convocados para elegir al Rector y a los miembros del Consejo Institucional que le competen a dicha asamblea.
--	---

9. El artículo 129 del Estatuto Orgánico del ITCR garantiza a las personas funcionarias en cargos no electivos el trato justo y la estabilidad en sus puestos, condicionada a la idoneidad y al cumplimiento en el desempeño de sus funciones.
10. El artículo 192 de la Constitución Política exige la idoneidad para el ejercicio de cargos públicos, lo que obliga a preservar concursos de mérito y procesos transparentes para el acceso a la propiedad.
11. La Convención Colectiva de Trabajo del ITCR, en su versión vigente (2017 y reformas), tiene fuerza normativa y establece la preferencia por el contrato indefinido, obliga a justificar por escrito los nombramientos a plazo fijo y dispone que toda plaza permanente o definitivamente vacante debe asignarse en nombramiento indefinido en un plazo no mayor a doce meses.
12. La Convención Colectiva solo puede ser modificada mediante los mecanismos formales de negociación colectiva con AFITEC, por lo que el Congreso Institucional carece de competencia para reformarla o instruir actuaciones contrarias a su contenido, pudiendo únicamente emitir recomendaciones o mandatos de estudio ajustados a la normativa vigente.
13. En virtud de su autonomía universitaria, el ITCR puede analizar y, si corresponde, proponer reformas estatutarias mediante los procedimientos reforzados previstos en el Estatuto Orgánico, siempre que se respete el bloque de legalidad vigente.
14. La Ley General de la Administración Pública, en su artículo 11, dispone que toda administración debe actuar conforme al ordenamiento jurídico, motivar adecuadamente los actos y aplicar formas y plazos de manera razonable, lo cual es especialmente relevante en decisiones relacionadas con la continuidad o terminación de nombramientos interinos.
15. La estabilidad laboral, garantizada normativamente, es un factor determinante para el bienestar, el sentido de pertenencia y el desempeño del personal, y es

estratégica para atraer y retener talento especializado en docencia, investigación, extensión, apoyo académico y gestión administrativa.

- 16.** En el Instituto Tecnológico de Costa Rica existen personas funcionarias que han ocupado plazas interinas por periodos prolongados (hasta por 13 años), desempeñando funciones continuas y satisfactorias, lo cual evidencia que existen necesidades institucionales permanentes cubiertas mediante nombramientos temporales.
- 17.** La rotación constante de personal interino provoca pérdida de capital intelectual, afecta la continuidad de proyectos, debilita la memoria organizacional y encarece los procesos de reclutamiento, inducción y capacitación.
- 18.** La precarización del interinazgo incide negativamente en el cumplimiento del Eje 7: Talento Humano de las Políticas Generales 2022–2026, que establece: “Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano (...) bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.”
- 19.** Alinear estabilidad y participación del personal interino con principios de equidad, justicia laboral y el ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico) contribuye al cumplimiento de los compromisos institucionales nacionales e internacionales.
- 20.** Resulta necesario un diagnóstico técnico actualizado que identifique: (a) plazas indefinidas vacantes ocupadas interinamente; (b) plazas temporales que responden a funciones permanentes y financiamiento no temporal; (c) impacto funcional, organizacional y financiero de eventuales conversiones de plazas.
- 21.** Las decisiones en materia de estabilidad laboral y conversión de plazas deben estar respaldadas por estudios jurídicos, organizacionales y financieros, conforme a los principios de buena administración, técnica normativa y sostenibilidad institucional.
- 22.** El acceso a plazas en propiedad debe realizarse mediante concursos internos o externos de mérito, conforme a la normativa.
- 23.** El Transitorio IX de la Ley 10159 ordena elaborar un plan institucional para realizar nombramientos en propiedad en plazas vacantes ocupadas interinamente, priorizando a quienes acrediten antigüedad y desempeño satisfactorio.
- 24.** La Procuraduría General de la República ha establecido que el Transitorio IX es una norma material de carácter general y obligatorio, cuya aplicación debe armonizarse con la normativa propia o régimen especial de cada institución, respetando las autonomías constitucionales y los procedimientos internos.

- 25.**La ponencia “Estabilidad laboral para personas funcionarias interinas” plantea convertir plazas temporales a permanentes para evitar interinazgos injustificados, condicionando la conversión a la permanencia de funciones, la inexistencia de oposición justificada de la jefatura y la sostenibilidad financiera institucional.
- 26.**La ponencia plantea que, una vez convertidas en permanentes, las plazas sean asignadas mediante concursos de acuerdo con la reglamentación vigente, respetando el principio de mérito y la igualdad de oportunidades.
- 27.**La ponencia incluye evaluar la reforma del artículo 6 del Estatuto Orgánico para permitir la participación en la Asamblea Institucional Plebiscitaria de personas funcionarias interinas con al menos dos años de labor ininterrumpida, fortaleciendo la representatividad, la inclusión y la legitimidad institucional.
- 28.**El artículo 139 del Estatuto Orgánico reserva en forma exclusiva a la Asamblea Institucional Representativa la modificación de la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la AIR, del Tribunal Institucional Electoral y de la Rectoría, así como la reforma de los fines y principios, el capítulo de reformas y la reforma total del Estatuto.
- 29.**La Asamblea Institucional Representativa, en sesión AIR-100-2022 (27 de abril de 2022), interpretó auténticamente el artículo 92 del Estatuto Orgánico y reafirmó que la modificación de la conformación de la Asamblea Institucional —incluida la Asamblea Institucional Plebiscitaria— corresponde exclusivamente a la AIR.
- 30.**La misma interpretación estableció que el Congreso Institucional carece de competencia para modificar la conformación y funciones de los órganos superiores institucionales, por lo que tales reformas no pueden ser adoptadas en el plenario del Congreso Institucional.
- 31.**La reforma sobre participación en la AIP propuesta en la ponencia constituye una modificación de la conformación de la Asamblea Institucional y, por tanto, no puede ser aprobada por el V Congreso Institucional, correspondiendo su tramitación exclusivamente a la Asamblea Institucional Representativa conforme al artículo 139 del Estatuto Orgánico.
- 32.**En síntesis, la estabilidad laboral del personal interino en el ITCR es una obligación institucional derivada del marco constitucional, estatutario, convencional y de políticas internas; su abordaje requiere estudios técnicos, jurídicos, organizacionales y financieros que permitan identificar plazas a convertir en permanentes y garantizar procesos de acceso en propiedad basados en mérito, transparencia y sostenibilidad, mientras que cualquier reforma a la participación en órganos colegiados como la Asamblea Institucional Plebiscitaria debe tramitarse mediante los procedimientos y órganos competentes, respetando

la autonomía universitaria, la Convención Colectiva vigente y la técnica normativa.

- 33.** La mesa de trabajo, tras el análisis de fondo de la ponencia y en el periodo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Debates de las 2 mociones de fondo recibidas, consensuó emitir dictamen positivo en los términos que se plantean en la parte resolutive.

Por tanto, se propone al Plenario del V Congreso Institucional aprobar el siguiente acuerdo:

1. Sobre las plazas temporales y su eventual conversión en permanentes

- a. Instruir a la Rectoría para que, en un plazo de ocho meses, elabore un estudio exhaustivo que determine cuáles plazas temporales deben ser transformadas en permanentes, con base en las disposiciones normativas vigentes, incorporando como elementos de análisis los planes institucionales (Plan Estratégico, planes tácticos, planes anuales operativos), las políticas generales y específicas y disposiciones en materia de talento humano y de sostenibilidad financiera.
- b. Dicho estudio deberá incluir el respaldo técnico y financiero que justifique cada conversión de plaza.
- c. El plazo podrá ser ampliado por el Consejo Institucional, únicamente por solicitud debidamente justificada de la Rectoría.
- d. El Consejo Institucional deberá, en un plazo máximo de un año a partir de la entrega del estudio, y de la propuesta concreta de conversión de plazas elaborada por la Rectoría, adoptar los acuerdos correspondientes para proceder a la conversión de plazas en permanentes, siempre que exista respaldo técnico y financiero.
- e. Las plazas convertidas en permanentes deberán ser asignadas en propiedad mediante concursos internos o externos, conforme a la normativa vigente.

2. Sobre las plazas vacantes permanentes

- a. Encargar a la Rectoría para que elabore, en un plazo no mayor a cuatro meses de entrada en vigencia el presente acuerdo, un informe de las plazas permanentes que están vacantes y para las que existe fundamento para su permanencia.
- b. Instruir a la Rectoría para que todas las plazas permanentes vacantes a la entrada en vigor del presente acuerdo que, según el estudio indicado en el punto anterior justifiquen su permanencia, sean sometidas a concurso en un plazo no mayor a seis meses después de elaborado el informe.

3. Sobre la eventual reforma del artículo 6 del Estatuto Orgánico

- a. Instruir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR) para que integre una comisión especial conformada por dos personas docentes, una persona de apoyo a la academia y un representante estudiantil designado por FEITEC, la cual tendrá como mandato evaluar la pertinencia de una reforma al artículo 6 del Estatuto Orgánico en los términos planteados en la ponencia.
- b. La comisión dispondrá de un plazo de seis meses para entregar su informe, plazo que podrá ser ampliado por el DAIR mediante solicitud debidamente justificada.
- c. El informe deberá consistir en un estudio técnico robusto, con análisis jurídico, organizacional, financiero y de coherencia con los planes institucionales.
- d. Si el dictamen de la comisión fuese favorable, el DAIR deberá integrar una comisión, con la conformación que estime idónea, para la formulación de una propuesta base de reforma del Estatuto Orgánico que sería sometida al procedimiento establecido en la reglamentación para reformas estatutarias aprobadas por la AIR.

Acuerdo firme.